

Deducción por maternidad 2020, 2021 y 2022: nuevos supuestos

En el BOE del pasado 18 de marzo, se ha publicado la [Ley 6/2023, de 17 de marzo](#), de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

A través de su [disposición final quinta](#) se introducen modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en la que se añaden nuevos supuestos para la aplicación de la deducción por maternidad correspondiente a los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, que entrará en vigor a partir del 7 de abril de 2023.

Se añade un nuevo punto 4 a la [disposición adicional trigésima octava](#) de la Ley del IRPF, que establece lo siguiente:

4. A efectos de la deducción por maternidad correspondiente a los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, se entenderá que continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir de 1 de enero de 2020 hubieran pasado a encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo o encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas, así como las trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada, pudiendo aplicar la deducción por maternidad por los meses en los que continúen en dicha situación y se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley del Impuesto en su redacción vigente en el momento del devengo del Impuesto.

La deducción por maternidad correspondiente a los meses de 2020 y 2021 respecto de los que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, se practicará de forma separada en la declaración de este Impuesto correspondiente al período impositivo 2022 en los términos que se establezcan en la orden ministerial por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos. No obstante, estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado, siempre que se ajuste a los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior. La deducción así aplicada para cada uno de estos ejercicios no podrá exceder junto con los pagos o deducciones practicadas en ese año del importe previsto en el apartado 1 del artículo 81 de la Ley del Impuesto para cada año.

Así pues, se entiende que las mujeres continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad en los supuestos en los que a partir de 1 de enero de 2020 han pasado a encontrarse:

- En situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo.
- En un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas.
- Situación de cese de actividad, cuando se trata de trabajadores por cuenta ajena que perciban una prestación por este motivo, consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

En estos casos podrán aplicar la deducción por maternidad por los meses en los que continúen en dicha situación y se cumplan el resto de los requisitos establecidos en el [artículo 81](#) de la Ley del IRPF.

Deducción por maternidad en los ejercicios 2020 y 2021

Siempre y cuando se cumplan lo establecido anteriormente, la deducción por maternidad en el ejercicio 2020 y 2021, se realizará de forma separada en la declaración del IRPF del periodo impositivo del 2022, según se establezca en la orden ministerial por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF para el 2022.

Estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado.

La deducción así aplicada para cada uno de estos ejercicios no podrá exceder junto con los pagos o deducciones practicadas en ese año del importe previsto en el [artículo 81.1](#) de la Ley del Impuesto para cada año (hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad).